

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

204/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA BATRES GUADARRAMA RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 774/2025 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	4 Y 5 NO EJERCE
232/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MINISTROS PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ E IRVING ESPINOSA BETANZO RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 52/2026 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	6 Y 7 EJERCE
233/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MINISTROS PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ E IRVING ESPINOSA BETANZO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2025 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	8 Y 9 EJERCE
265/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 629/2024 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	10 Y 11 EJERCE
3/2026-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF)	13 A 21 RESUELTO

306/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO)</p>	13 A 21 RESUELTA
212/2024	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 198/2023-3B Y SU ACUMULADO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF)</p>	13 A 21 RESUELTO
655/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 494/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO)</p>	14 A 21 RESUELTO
898/2023	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE ABRIL DE 2023, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 153/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF)</p>	14 A 21 RESUELTO
243/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS</p>	14 A 21 RESUELTA

	<p>75/2024, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 833/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO)</p>	
13/2026	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA ENTONCES PRIMERA SALA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4383/2019, Y LA ENTONCES SEGUNDA SALA, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 39/2006-SS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO)</p>	15 A 21 RESUELTA
271/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2016, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 271/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	15 A 21 RESUELTA
5488/2024	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 294/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA)</p>	22 A 39 RESUELTO
5/2025	<p>QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 19 DE ABRIL DE 2024, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1166/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)</p>	40 A 46 RESUELTA
9/2025	<p>RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL ENTONCES MINISTRO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL</p>	47 A 51 RESUELTO

<p>3799/2025</p>	<p>CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 1/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	<p>52 A 56 RESUELTO</p>
<p>633/2025</p>	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2282/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	<p>57 A 64 RESUELTO</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

LORETTA ORTIZ AHLF

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:43 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndíi nuù táká maa-ní ñani, kuaha.*

Kutahavi-ò ndíi nuù suchi.kasikuahá nuù vehé nani Universidad Hispana ja Ñuù YuteNyoho.má. Naka vahà ja ja.iyo-ní vitná.

Kuaknahanú.nga.in-ní naknaha-sà ja nuù-ni ja ñúhú-sá ín suhunù kasahá vahà táká ma tnahá-ò ñayii kuú nuù ñuù naní Purépecha ja ñuù Michoacán má, te nde kii vitná kuknuhu-sá suhunù yahá nuù Vehé Knahanú yahá.

TRADUCCIÓN: *Buenos días a todas y todos, hermanos y hermanas.*

Buenos días a los estudiantes de la Universidad Hispana de Puebla. Qué gusto que se encuentren hoy aquí.

Permítanme comentarles que estoy vestido con una toga elaborada por nuestros amigos del pueblo purépecha del estado de Michoacán y, a partir de este día, así me vestiré en esta Suprema Corte.

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a quienes nos siguen todos los días en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de Plural Televisión y de las redes sociales.

Saludo y doy la bienvenida a los estudiantes de la Universidad Hispana del Estado de Puebla. Sean bienvenidos a este Salón de Plenos.

Y también quiero decirles que, a partir de hoy, el bordado purépecha estará en el Salón de Plenos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hoy traigo una toga con motivos purépechas y agradezco mucho a las hermanas y hermanos que me hicieron llegar este bordado.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por su presencia. Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programa para este día 15 de abril de 2026.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta, por favor, de los temas para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 49 ordinaria, celebrada el martes catorce de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder, entonces, al desahogo de los asuntos listados en el Segmento 1 de la lista oficial. Proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 204/206 FORMULADA POR LA MINISTRA BATRES GUADARRAMA RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 774/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO.

Cuyo tema es: ¿Debe matizarse el estándar de “malicia efectiva” en el ejercicio de la libertad de expresión cuando se alegue que un discurso periodístico empleó estereotipos de género y violencia simbólica en perjuicio del derecho al honor y la dignidad de una mujer con proyección pública?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiésteno levantando la mano **(ALZAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO Y BATRES GUADARRAMA)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias,
secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 204/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 232/2026 FORMULADA POR LOS MINISTROS PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ Y ESPINOSA BETANZO RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 52/2026 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿El Servicio de Administración Tributaria conserva facultades concurrentes para representar al Fisco Federal en delitos de contrabando tras la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiéstelo levantando la mano **(ALZAN LA MANO TODAS LAS PERSONAS MINISTRAS)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 232/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 233/2026 FORMULADA POR LOS MINISTROS PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ Y ESPINOSA BETANZO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Un juez de control federal debe resolver la procedencia de la vinculación a proceso de imputados indígenas antes de declinar competencia a su jurisdicción comunitaria o debe prevalecer el derecho a la autonomía y libre determinación para que sea la autoridad indígena quien conozca del asunto desde el inicio?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiéstelo levantando la mano **(ALZAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, BATRES GUADARRAMA, FIGUEROA MEJÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 233/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 265/2026 FORMULADA POR LA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 629/2024 DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyos temas son: 1. ¿Es válido que en un juicio mercantil una de las partes clasifique la información y se niegue a aportar documentos que han sido ofrecidos como prueba por la contraparte y sobre las cuales finca su defensa, sin que el órgano jurisdiccional repare esa actuación vulnerando el debido proceso y el acceso a la justicia? y 2. ¿Es jurídicamente procedente condenar al pago de la indemnización por mora, previsto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y, simultáneamente, al pago de daños y perjuicios derivados del mismo incumplimiento en un contrato de seguro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto en vía económica, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiéstenlo levantando la mano (**ALZAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, RÍOS**

GONZÁLEZ, ESQUIVEL MOSSA, FIGUEROA MEJÍA Y GUERRERO GARCÍA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 265/2026.

Continuamos, secretario, con los asuntos del segmento 2, por favor.

Antes de que dé cuenta, Ministro Giovanni Figueroa, creo que había pedido la palabra para este segmento. Tiene la palabra, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Señoras Ministras y señores Ministros, considero que no debo intervenir en la votación y resolución del asunto número ocho de la lista oficial, que corresponde al recurso de reclamación 655/2025, toda vez que, en sesión de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de doce de febrero de dos mil veintiséis (primera ocasión en la que se analizó este mismo asunto), se calificó por unanimidad de ocho votos la legalidad de mi impedimento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Giovanni. Pues no está para decidir un planteamiento, sino nos recuerda nada más que ya es un tema en donde ya este Pleno decidió que es legal su impedimento para este asunto.

Lo tomaremos en cuenta, secretario, para el momento de la votación.

Entonces, procedamos ahora sí al desahogo de los asuntos del Segmento 2.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2026 EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual se propone declarar procedente, pero infundado porque se considera correcta la determinación del Ministro instructor de desechar la ampliación de demanda presentada por el Municipio actor, por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en la que se propone sobreseer porque han cesado los efectos de las normas reclamadas al haber sido reformadas mediante decreto publicado el doce de noviembre de dos mil veinticinco.

AMPARO EN REVISIÓN 212/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en la que se propone revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo indirecto ante la consumación irreparable del acto reclamado.

Sobre este asunto se informa que, mediante acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso, se dio vista a la parte

quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se haya recibido promoción alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 655/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone desechar porque se interpuso en contra del acuerdo que admitió el amparo en revisión 494/2025 y este no constituye una determinación final sobre los presupuestos procesales del recurso; por ende, no causa perjuicio alguno a las partes.

AMPARO EN REVISIÓN 898/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en la que se propone devolver los autos al tribunal colegiado de circuito de origen, pues se estima que no subsiste en el recurso de impugnación de las normas generales controvertidas en el juicio de amparo indirecto.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 243/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, la cual se propone declarar inexistente porque los criterios denunciados respecto de la procedencia de la suspensión provisional del acto reclamado obedecen a cuestiones de derecho distintas, por lo que no es posible generar un criterio unificador.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 13/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, la cual se propone declarar inexistente porque los criterios denunciados se basan en disposiciones jurídicas de naturaleza distinta, lo que vuelve inviable abordar un problema jurídico del que sea posible unificar un criterio.

Y, finalmente,

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 271/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, la cual se propone declarar improcedente porque uno de los tribunales colegiados contendientes no formuló una interpretación propia de la norma aplicable, sino que se limitó a aplicar la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes los asuntos de la cuenta conjunta que ha dado lectura el señor secretario y, como hemos procedido en estos asuntos que no tienen análisis de fondo, les voy a solicitar que a la hora de emitir su voto precisen el sentido en cada uno de los asuntos de la cuenta conjunta. Secretario, proceda con la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, secretario. Estoy a favor de todos los asuntos que ha dado cuenta el secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales, votaré a favor de todos los asuntos con las siguientes precisiones.

Con relación al punto número cinco, recurso de reclamación en la controversia constitucional 3/2026, me separo de los párrafos 40, 41 y 44; con relación al punto número siete, amparo en revisión 212/2024, si bien estoy de acuerdo con la improcedencia decretada, en mi consideración, lo que la causal que se actualiza es la de cesación de efectos jurídicos y no de un acto consumado de modo irreparable; con relación al punto número nueve, amparo en revisión 898/2023, votaré a favor, apartándome de consideraciones; y con relación al punto número doce, contradicción de criterios 271/2025, en la que se propone que es improcedente la contradicción denunciada, en mi consideración, sí hay un punto de toque porque cada uno de los tribunales ejerció su arbitrio judicial y, en este, me reservo para realizar un voto particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En el asunto marcado con el número ocho, recurso de reclamación 655/2025, mi voto es en contra porque estimo que el asunto es procedente, pero infundado, tal y como lo propuse en el proyecto primigenio de este asunto que sometí a consideración de este Tribunal Pleno en sesión de doce de febrero de dos mil veintiséis.

En el asunto marcado con el número diez, contradicción de criterios, voto en contra, ya que estimo que es existente, ya que debe determinarse si procede o no la suspensión provisional con efectos restitutorios cuando el acto reclamado consiste en fijar una audiencia fuera de los plazos previstos en la ley; y, en el asunto once, también estoy en contra, ya que estimo que es existente, ya que debe determinarse si tratándose de juicios de amparo directo relacionados la emisión de una resolución que cumple la ejecutoria de amparo pronunciada en un primer juicio y que sustituye procesalmente el acto reclamado, acarrea el sobreseimiento del juicio de amparo relacionado. En los demás asuntos, estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este Segmento 2, sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los consecutivos que se ha dado cuenta. Únicamente

en el número seis, que es la controversia constitucional 306/2024, estoy a favor, pero me aparto de los párrafos 20 a 27 porque en ellos se desarrolla el criterio híbrido del acto legislativo nuevo e, incluso, se hace un análisis comparativo para determinar que hay un cambio sustantivo. Todo lo cual no comparto. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Yo estaré a favor de todos con excepción del asunto listado en el número once, correspondiente a la contradicción de criterios 13/2026, en el que estoy en contra; y, en el caso del asunto listado en el número seis, controversia constitucional 306/2024, me aparto de la metodología; y en el asunto número siete, amparo en revisión 212/2024, estoy a favor, pero por consideraciones distintas. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Votaré a favor de la mayoría de los asuntos que ha dado cuenta, secretario general de acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar únicamente dos precisiones:

En el número siete de la lista oficial, que corresponde al amparo en revisión 212/2024, voy a votar a favor con un voto concurrente debido a que considero que la causal de

improcedencia que se actualiza no es la fracción XVI, como se señala en la propuesta, sino de la fracción XVII; ello porque, a mi juicio, estamos frente a un cambio de situación jurídica y no a la consumación irreparable del acto reclamado.

Finalmente, en el amparo en revisión 898/2023, número nueve de la lista, secretario, mi voto será a favor; sin embargo, me reservo la formulación de un voto concurrente para apartarme de lo sostenido en los párrafos 31 a 36 de la propuesta de sentencia porque considero que debió puntualizarse que, en el caso, no aplica la suplencia de la queja cuando en relación con la disposición normativa combatida tenemos solamente tesis aislada, en virtud de que el artículo 79, fracción I, de la Ley de Amparo limita la aplicación de esta figura tratándose de normas generales a los casos en que estas hayan sido declaradas inconstitucionales por jurisprudencia, supuesto que en este asunto no se actualiza. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor de los proyectos de los cuales se ha dado cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la mayoría de los proyectos. Solo me voy a apartar de los párrafos 41 a 44 en el recurso de reclamación en la controversia constitucional 207/2025, recurso reclamación 3/2026, número cinco en la lista oficial.

También voy a estar a favor del asunto marcado en el número seis de la lista oficial, controversia constitucional 306/2024, pero por consideraciones distintas y, finalmente, voy a tener un voto en contra en el número once, contradicción de criterios 13/2026. Desde mi perspectiva, sí existe contradicción de criterios en este asunto porque la Segunda Sala estableció una regla general de improcedencia del juicio de amparo cuando hay amparos relacionados y la Primera Sala estableció una excepción a la regla general en los casos cuando las pretensiones de las partes tengan un carácter autónomo y técnicamente sean analizables (en esos casos, es procedente el juicio de amparo). Entonces, son dos criterios que plantean soluciones distintas y, desde mi perspectiva, sí existe contradicción y aquí voy a emitir un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación tomada en este segmento 2 de la lista, me permito informarle lo siguiente.

Existe unanimidad de votos en los siguientes asuntos: asunto número 5, recurso de reclamación en controversia constitucional 3/2026; asunto 6, controversia constitucional 306/2024; asunto 7, amparo en revisión 212/2024; y asunto 9, amparo en revisión 898/2023.

Asimismo, me permito informarle que existe mayoría de votos en los siguientes asuntos: asunto número 8, que es el recurso de reclamación 655/2025; asunto número 10, que es la contradicción de criterios 243/2025; asunto número 11, contradicción de criterios 13/2026; y, asunto número 12, contradicción de criterios 271/2025.

Asimismo, se toma nota de las manifestaciones de las y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y se tienen por anunciados los votos particulares del Ministro Hugo Aguilar Ortiz y el Ministro Espinosa Betanzo y el voto concurrente del Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora al Segmento 3, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
5488/2024, INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA SENTENCIA
DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICUATRO EN EL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO
294/2023.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución del amparo directo en revisión 5488/2024.

En el caso, la quejosa, embarazada al momento de los hechos, fue declarada penalmente responsable en sentencia definitiva por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco consanguíneo cometido en contra de su menor hija; le fue impuesta una pena de veintisiete años, seis meses de prisión. La quejosa promovió juicio de amparo, el cual le fue negado. Inconforme, promovió recurso de revisión.

El proyecto declara procedente el recurso de revisión, pues subsiste un tema que amerita la intervención de este Tribunal Pleno ante el incumplimiento por parte del tribunal colegiado de la obligación constitucional de juzgar con perspectiva de género en relación con el principio de presunción de inocencia. Si bien no se advierte que la quejosa haya manifestado haber sufrido violencia de género como factor que pudiera haber impactado en la comisión del delito que se le imputó, no obstante, este Alto Tribunal ha señalado en diversos precedentes que la obligación de juzgar con perspectiva de género se actualiza de oficio, aun cuando las partes no lo hayan alegado, pero siempre que pueda existir una situación de violencia o discriminación por razones de género que obstaculice la impartición de justicia de manera completa.

En el caso, advierto que, en la sentencia recurrida, el tribunal colegiado partió de la utilización y validación de estereotipos discriminatorios de género, relacionados con la maternidad, para tener por constituida la prueba circunstancial. Esto, comprometió el deber de aplicar el enfoque diferenciado de género, en relación con el principio de presunción de inocencia

y el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva sin discriminación.

Esta Suprema Corte ha determinado, en diversas ocasiones, que cuando uno o varios estereotipos de género forman parte del razonamiento de las personas juzgadoras respecto del contenido y valor otorgado a las pruebas y de las inferencias que estas permiten y justifican, la calidad y aptitud de la evidencia de cargo necesaria para derribar la presunción de inocencia se ve seriamente comprometida.

La exigencia constitucional de juzgar con perspectiva de género obliga a las autoridades jurisdiccionales a que cualquier categorización o idea generalizada que resulte discriminatoria sea identificada y detenida, a fin de evitar que se reproduzca voluntaria o involuntariamente y, con ello, menoscabe el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Por tanto, el incumplimiento de dicho deber coloca a esta Suprema Corte un asunto constitucional de interés excepcional. Además, no se advierte criterio obligatorio respecto de la relación que existe entre la utilización de estereotipos de género en el razonamiento probatorio y el principio de presunción de inocencia, específicamente, cuando se trata de prueba circunstancial.

En el estudio de fondo se analiza, primero, la línea jurisprudencial sobre el deber de juzgar con perspectiva de género en casos donde están involucradas mujeres cuando estas entran en conflicto con la ley penal. En este punto se

pone especial atención en el problema de la utilización de estereotipos de género en el razonamiento probatorio.

Después, se explica el papel que juegan los estereotipos de género en la prueba indiciaria o circunstancial. Destacadamente se señala que, cuando los estereotipos de género se utilizan para construir inferencias en la prueba circunstancial, se presenta un problema epistémico y jurídico. La inferencia probatoria deja de fundarse en regularidades empíricas verificables y se apoya en prejuicios discriminatorios sobre cómo deben comportarse las mujeres y los hombres. Este ejercicio distorsiona la construcción de la prueba circunstancial y, en consecuencia, el razonamiento probatorio se ve gravemente comprometido, por lo que es susceptible de vulnerar tanto el principio de presunción de inocencia como el principio de igualdad y no discriminación.

En el caso concreto, se advierte que el tribunal colegiado validó en sus términos una sentencia definitiva de condena en la que se tuvo por constituida la prueba circunstancial a partir de una visión estereotipada sobre la maternidad y la función de garante única del bienestar de su hija a cargo de la quejosa. Esto comprometió gravemente la valoración en torno a la calidad y aptitud de las pruebas de cargo y la razonabilidad de las inferencias a las que las autoridades judiciales acudieron para constituir la prueba circunstancial; lo cual provocó vacíos probatorios que fueron llenados con premisas discriminatorias.

Si bien cualquier persona que tenga bajo su tutela a un niño, niña o adolescente podría llevar a cabo conductas

reprochables, incluso penalmente, el problema se presenta cuando, a falta de elementos suficientes para acreditar un determinado tipo penal o la responsabilidad de una persona en su comisión, el estereotipo de “mala madre” se utiliza para llenar los vacíos de información y dar sentido a la prueba circunstancial, prescindiendo de una justificación robusta y suficiente y contraviniendo los estándares constitucionales en la materia.

De ninguna forma se insinúa que las mujeres son incapaces de elegir conscientemente cometer un delito ni se presupone sobre la responsabilidad penal de la quejosa en el caso concreto, sino que se insiste en que cumplir cabalmente con la perspectiva de género como mandato constitucional no puede desvincularse del principio de presunción de inocencia como estándar de prueba. Eso implica para el tribunal colegiado la obligación de verificar si, una vez eliminados los estereotipos de género en el análisis de los hechos y pruebas, es posible considerar que la responsabilidad penal está acreditada más allá de toda duda razonable.

Finalmente, la conclusión a la que se arriba también encuentra eco en el derecho a la verdad de las víctimas. Esta Corte ya ha determinado que la verdad consiste en la construcción y entrega de un relato correspondiente con los hechos suficientemente probado y surgido de una investigación exhaustiva y diligentemente conducida. Cuando se trata de muertes violentas de mujeres y niñas, opera un deber de debida diligencia reforzada que implica explorar todas las líneas investigadas posibles con el fin de determinar la verdad

histórica de lo sucedido, a la luz de los estándares internacionales en la materia. Así, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado para los efectos precisados en el proyecto.

Recibí atenta nota de la Ministra Estela Ríos González, en la que sugiere la incorporación de un análisis de interseccionalidad derivado de que la recurrente era una mujer embarazada al momento de los hechos, extranjera, con un nivel de escolaridad limitado; asimismo, sugiere profundizar sobre la forma en que la perspectiva de género debe ser incorporada por las personas juzgadoras al integrar y valorar la prueba circunstancial. Con gusto incorporaré dichas sugerencias al engrose. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, solamente quisiera reconocer el proyecto. La verdad uno ve el asunto y es un drama humano lo que está detrás de este asunto y se advierte, con mucha claridad, cómo, por el simple hecho de ser mujer, se asume que le tocaba el cuidado de la menor con discapacidad. Ni por sospecha se pensó que la pareja anterior, la nueva pareja, pudiera tener algún grado de responsabilidad en los cuidados. En automático, buscaron sancionar a la mujer y, como sugiere la Ministra Ríos, también podría abordarse, pero eso sí creo que a mayor abundamiento con la perspectiva interseccional porque es pobre, es mujer, migrante, o sea, es una situación dramática. Yo la verdad reconozco el proyecto que ha elaborado, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra, Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto porque el tribunal colegiado incumplió con la obligación constitucional de juzgar con perspectiva de género en relación con el principio de presunción de inocencia e, inclusive, omitió aplicar la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), que señala: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, pero sí es importante destacar, en este caso, que esta decisión no implica dejar sin castigo de estos lamentables sucesos, que dan origen a este asunto, a los responsables. Tampoco anticipa un pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad ni de la quejosa, ni de su pareja; lo que se ordena, estrictamente, es que el tribunal colegiado realice nuevamente el análisis del caso con el rigor constitucional que la jurisprudencia de esta Suprema Corte exige, verificando si el acervo probatorio válido, libre de estereotipos, es suficiente para sostener la condena o ampliar la investigación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a compartir el sentido de la propuesta de sentencia, así como el parámetro sobre la obligación de juzgar con enfoque de género y la importancia de eliminar los estereotipos presentes en el razonamiento probatorio; sin embargo, respetuosamente, me separo de las consideraciones sobre el análisis del caso concreto, relacionadas con el derecho a la presunción de inocencia que sostienen, implícitamente, que podríamos estar frente a un escenario de insuficiencia probatoria y de duda razonable. Lo anterior porque, a mi parecer, esta determinación corresponde, en todo caso, al tribunal colegiado, quien deberá analizar nuevamente las pruebas que obran en el expediente para determinar si está o no acreditada la responsabilidad penal de la quejosa, eliminando los estereotipos discriminatorios ubicados en esta ejecutoria.

Por otro lado, si bien la línea jurisprudencial de esta Suprema Corte ha sido consistente en señalar que los pasos que integran esta metodología no son secuenciales, a mi parecer, por la manera en la que ocurrieron los hechos y las personas que estaban presentes en el momento, resulta necesario que el tribunal colegiado ordene recabar pruebas para descartar una posible discriminación o violencia por parte de la pareja sentimental de la quejosa.

Asimismo, considero fundamental que, en el caso, se juzgue con enfoque de infancia, pues no podemos pasar por alto que la víctima es una niña en una particular situación de vulnerabilidad, pues se encontraba en su primera infancia al

tener un año con nueve meses, tenía una situación de discapacidad y, conforme al certificado de necropsia y análisis de cadáver que obra en el expediente, se puede ver la presencia de veintiún lesiones en su cuerpo, así como la acreditación del síndrome del niño maltratado; siendo la causa determinante de su muerte, un golpe en la cabeza.

Esas circunstancias, a mi parecer, nos obligan, como lo señala la propia propuesta de sentencia en los párrafos 160 y 162, a proceder con debida diligencia, pues tenemos indicios de una muerte violenta.

De ahí que, ante la reposición del procedimiento para juzgar con enfoque de género, considero fundamental que se recaben pruebas no solo sobre la posible asimetría de poder de la quejosa con su pareja, sino también entre la víctima (niña) con la propia recurrente y la pareja sentimental de esta última; es decir, el caso, desde mi punto de vista, no solo debe juzgarse con enfoque de género en favor de la recurrente, sino también en favor de la víctima (la niña de menos de dos años).

Además, esta Suprema Corte también ha reconocido la importancia de garantizar que el interés superior de la niñez concorra con la obligación de aplicar un enfoque de género, a fin de que ambos derechos se protejan atendiendo a las particularidades del caso.

En ese sentido, acompaño la propuesta únicamente para que se revise la valoración probatoria con la metodología de enfoque de género y se evite el uso de estereotipos y, ante la

insuficiencia de elementos para juzgar a la luz de esa doctrina, el tribunal colegiado ordene la reposición del procedimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro... Si nos permite, Ministra Sara Irene, algunas otras intervenciones.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Es un tema importante y de la mayor relevancia porque ya en esta Corte hemos hablado sobre la prueba circunstancial o la prueba indiciaria, como elemento suficiente y necesario para poder acreditar algunas conductas.

En el caso particular, yo voy a votar a favor del proyecto porque, como bien lo advierte el proyecto, el tribunal colegiado omitió juzgar con perspectiva de género, pues partió de concepciones estereotipadas sobre lo que constituye ser una buena madre, estereotipos que vinculó con un deber de cuidado que impuso cargas desproporcionadas a la quejosa para evitar la muerte de su hija.

En el caso, se atribuyó a una madre la responsabilidad penal por la muerte de su hija en función del rol que se espera tengan las madres. Esta concepción, según el proyecto, partió de un

estereotipo sobre lo que constituye ser una “buena madre”, un rol culturalmente establecido y sin pruebas directas que pudieran acreditar el delito. El tribunal colegiado, en su sentencia, señaló e hizo afirmaciones que traen implícito un reproche a la quejosa por haber sido una “mala madre” y por no haber actuado como debió de hacerlo en función de las condiciones de salud de su hija.

El proyecto aborda el asunto desde una perspectiva interseccional y elabora en la importancia de advertir las desigualdades estructurales y evitar que, por pasar desapercibidas, estas impacten en el proceso. El proyecto profundiza en cómo los estereotipos pueden incidir en el razonamiento probatorio y, con ello, en el principio de presunción de inocencia. Este pronunciamiento me parece muy valioso que, además, reconoce que es en el plano de la valoración probatoria donde mayor incidencia tiene la aplicación de una herramienta, como es la perspectiva de género. Por esas razones, votaré a favor del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Agradezco los comentarios de las Ministras y Ministros. Coincido en lo que comenta el Ministro también respecto a la perspectiva de infancia. En los artículos 160 a 162 insisto en ello: “En el caso concreto, la víctima es una niña. Por tanto, es de suma importancia recordar que cuando se trata de muertes violentas

de mujeres y niñas, opera un deber de debida diligencia reforzada que implica explorar todas las líneas investigativas posibles, con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido”, y sigo en ello en los siguientes párrafos; pero claro que sí, Ministro. Si quiere enviar los comentarios y con todo gusto reforzamos. Lo importante es que quede un proyecto por la importancia del tema, como lo han dicho las Ministras y Ministros, creo si que queda un proyecto así reforzado, agradezco las observaciones y con gusto las tomamos en cuenta. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo sobre esto de la perspectiva de infancia, viendo el caso concreto, creo que en otro asunto podríamos abundar sobre este equilibrio o armonización de derechos.

En este, la menor tenía displasia de cadera y la mamá cuando declara ella dice, pues que se caía de manera frecuente, por eso los daños que tenía en el cuerpo y también, o sea, yo por eso no describía a mayor abundamiento, pero la situación que enfrentaba la mujer es muy pesada, yo así lo advierto, porque tenía otro hijo, otros hijos, no sé si es hijo o hija menor de edad, estaba embarazada, una hija con discapacidad, una pareja que, al parecer, tenía problemas de drogadicción. O sea, un escenario... exigirle esto del principio o el deber de buena madre y sancionar, a mí se me hace, en ese contexto, ya un enfoque muy gravoso. Ni por error se dice: “ah, pues también la pareja actual tendría deberes de cuidado” o la expareja que estaba en Estados Unidos, no estaba en México, o sea, abandonó a la hija.

Por eso, fue mi intervención así porque tenga énfasis la perspectiva de género. Sí entiendo que no podemos obviar también la perspectiva de infancia, pero en ese caso es la mamá la que está siendo acusada. Entonces, pues con los matices debidos, como lo ha propuesto el Ministro Giovanni, pero el hecho concreto es el que a mí me lleva a pensar que debe tener mucho más énfasis en este caso particular la perspectiva de género y el enfoque interseccional.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Incluso, nada más, ahondando en el tema, porque sí nos metimos al expediente para ver esta cuestión probatoria, aunque es legalidad, ¿no? Pero para ver el contexto. Por ejemplo, si se vio que la niña tenía manchas mongólicas que muchas veces pueden parecer moretones y nunca la autoridad investigó eso. O sea, hay muchas deficiencias en ello, pero justo en este límite, ¿no? Que es de la cuestión de legalidad.

Creo que, como dice el Presidente, lo importante es esa obligación constitucional, ¿no? De juzgar con perspectiva de género y creo que es lo que intentó el proyecto, pero con todo gusto recibimos las observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues si no hay más intervenciones, creo que podemos poner a votación el asunto con el ofrecimiento que nos hace la Ministra ponente. Proceda, secretario, por favor. ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En cuanto a los efectos, no sé si tendríamos que precisarlo también o de manera conjunta, en el sentido, Ministra ponente que, ante la insuficiencia de elementos para juzgar a la luz de esa doctrina de enfoque de género, el tribunal colegiado ordene la reposición del procedimiento. Entonces, no sé si tendríamos que también precisar esto o lo votamos de manera conjunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Y yo estoy por supuesto de acuerdo en que se dé mayor énfasis, como lo dije en mi intervención, a ese enfoque de género y solamente fortalecer el enfoque de infancia y agradezco, por supuesto, la aceptación a ese argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo iría con el proyecto en sus términos porque lo que se ve es que hay insuficiencia probatoria y se llena con los estereotipos de género. Así advierto como está el asunto. Entonces, creo que ya se puede resolver como está en los términos como va el proyecto, pero...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Entonces, lo votamos así, ¿si es con el proyecto? O como usted me diga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lo que propondría es que pongamos el proyecto como está, se vota y, si hubiera ahorita necesidad, hacemos una segunda ronda para la votación sobre los efectos, como lo propone el Ministro

Giovanni, en el sentido de ordenar reponer procedimiento, ¿no?

Muy bien. Entonces, procedamos a la votación del asunto y ahorita, según como observemos, o sino en una segunda ronda la modificación de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto con las modificaciones que ha aceptado la Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto también con las modificaciones que ha aceptado la Ministra, con reserva de un voto concurrente, específicamente separándome de los párrafos 120, 133, 138, 139, 142 y 163, inciso c), en su última parte y, una vez conociendo el engrose, me reservo este voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto con las adiciones que ha aceptado la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las adiciones aceptadas por la Ministra ponente; existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, hagamos una segunda votación para el apartado de efectos con la propuesta del Ministro Giovanni de ordenar reposición de procedimiento. Entonces, tendríamos dos propuestas: en los términos como está el proyecto o con reposición de procedimiento. Procedamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Considero que ya se subsume, ¿no? Al momento de revocar la sentencia y devolver, pero es la pregunta si quieren también poner específicamente que se repone el procedimiento, ¿no? ¿Esa sería la diferencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo digo que sería todo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Esa sería la diferencia que propone el Ministro Giovanni?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿O nos lo aclara, Ministro Giovanni? Pero yo entendía que ordenar y reponer

procedimiento es ordenar que el colegiado ahora, a su vez, pues ordene toda la reposición, todo el procedimiento, ¿no?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si no, la otra solución es votarlo en los términos como lo hemos hecho y yo me reservaré nada más un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, muy bien. Entonces, a votación el apartado de efectos de la resolución en los términos como está el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En los términos en que está el proyecto, el apartado de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Sí, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor con voto concurrente en esta parte, es decir, en términos generales,

anuncio voto concurrente donde desarrollaré los efectos propuestos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y ya había reservado un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existen siete votos a favor del proyecto en sus términos; el voto del Ministro Figueroa Mejía, en relación con su voto, es por la reposición del procedimiento; anuncio de voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5488/2024.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE QUEJA 5/2025, INTERPUESTA EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1166/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora, Ministra Lenia Batres Guadarrama, que nos presente su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Una persona promovió juicio de amparo al considerar que el gobernador de una entidad federativa emitió declaraciones que vulneraban su honra, honor y reputación. En ese juicio se concedió la suspensión para que el servidor público se abstuviera de hacer nuevas

declaraciones. Ante el presunto incumplimiento, la parte quejosa formuló denuncia por el delito previsto en el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo. El ministerio público no judicializó la carpeta de investigación. Frente a esa omisión, la parte quejosa acudió al medio de defensa innominado del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Como resultado de diversos requerimientos judiciales, el ministerio público informó que su superior había autorizado el no ejercicio de la acción penal. Contra esa decisión, la parte quejosa volvió a interponer el medio del artículo 258 y el juez de distrito especializado confirmó el no ejercicio de la acción penal. Inconforme, promovió amparo indirecto. La jueza de distrito lo desechó por incumplimiento del principio de definitividad; consideró que, antes del amparo, debía agotarse el recurso de apelación previsto en el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Contra ese desechamiento se interpuso el recurso de queja que hoy nos ocupa, atraído por la anterior integración de esta Suprema Corte.

El tema a resolver es si fue correcto desechar la demanda de amparo por no haberse agotado el recurso de apelación previamente. No corresponde en este asunto hacer un análisis de constitucionalidad de los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se propone declarar infundado el recurso de queja y confirmar el acuerdo de desechamiento por las siguientes razones:

Primero, no existe el recurso sobre recurso. El recurrente sostiene que exigirle agotar la apelación implica imponer un recurso sobre otro recurso, lo que sería contrario al acceso a la justicia. Este argumento no es correcto. El medio innominado del artículo 258 es un mecanismo de control judicial sobre la actuación del ministerio público; su objeto es revisar decisiones de la representación social, no resoluciones jurisdiccionales.

El recurso de apelación, en cambio, tiene por objeto revisar la resolución del juez de control que confirmó el no ejercicio de la acción penal. No se trata de dos recursos sobre el mismo acto, sino de dos controles sobre actos distintos: uno sobre la decisión del ministerio público y otro sobre la decisión judicial. Esto responde al diseño escalonado propio del sistema penal acusatorio y no implica duplicidad ni instancias innecesarias. En consecuencia, el recurso de apelación del artículo 467 es un recurso judicial efectivo y su agotamiento era exigible antes de acudir al amparo.

Segunda razón, no hay violación al principio de irretroactividad. El recurrente argumenta que no debía agotarse la apelación porque, cuando interpuso originalmente el medio del artículo 258, esa vía impugnativa aún no estaba prevista, ya que la reforma que amplió el catálogo de actos apelables fue en enero de dos mil veinticuatro; sin embargo, de las constancias del expediente, se advierte que el medio innominado que dio lugar a la confirmación del no ejercicio de la acción penal, que es el acto reclamado en el amparo, fue interpuesto el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, es

decir, con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma. Tratándose de normas procesales, estas rigen los actos que se desarrollen después de su vigencia, sin afectar derechos adquiridos; por tanto, no existe retroactividad.

Tercera razón, no se actualiza la excepción al principio de definitividad. La Ley de Amparo permite relevar a la parte quejosa del agotamiento de los recursos originarios cuando existe incertidumbre normativa, es decir, cuando el fundamento legal aplicable es ambiguo o dudoso. En este caso, no existe tal incertidumbre. El fundamento para interponer el recurso de apelación es claro, vigente y suficiente. La parte quejosa contaba con los elementos normativos necesarios para conocer y ejercer ese medio de defensa.

Por lo tanto, se propone al Pleno declarar infundado el recurso de queja y confirmar el acuerdo que desechó la demanda de amparo.

Agradezco las atentas notas enviadas por la Ministra Sara Irene Herrerías y, en atención a esta, se incorporan los artículos 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el propósito de reforzar la exposición del diseño escalonado del sistema de medios de impugnación; asimismo, se ajusta la delimitación del problema jurídico con el fin de unificar su formulación y dotar de mayor claridad metodológica al estudio; y se matiza el párrafo 60. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna... Sí, Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del presente proyecto; sin embargo, me voy a separar de las consideraciones señaladas en los párrafos 43, 52, 56, 57, 58, entre otros, que señalan que el medio de defensa previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales no constituye un recurso en sentido técnico contra una resolución judicial, sino un mecanismo de control judicial de la actuación del ministerio público, cuyo objeto es verificar la legalidad de las determinaciones de la abstención de investigar el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal en el contexto de la etapa de investigación inicial.

No coincido con dichas consideraciones y, para ello, me remito a la contradicción de tesis 233/2017, resuelta en sesión de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en el que derivó la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala 27/2018 del rubro: “SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES” y el amparo en revisión 975/2017, resuelto en sesión de quince de agosto de dos mil dieciocho, así como de la jurisprudencia de la Primera Sala

9/2021, con el rubro: “MEDIO DE DEFENSA INNOMINADO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INCULPADO O QUIEN SE OSTENTE COMO TAL, NO ESTÁ OBLIGADO A INTERPONERLO, PREVIAMENTE A PROMOVER JUICIO DE AMPARO”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, tomemos la votación, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco a la Ministra Lenia que haya tomado en cuenta mis comentarios y estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con la reserva de las consideraciones que ya hice mención.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor con voto concurrente y me voy a separar de los párrafos 36 a 40 y el párrafo 80.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Existe reserva de consideraciones del Ministro Espinosa Betanzo y voto concurrente del Ministro Figueora Mejía.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También para expresar un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota de la reserva del voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA QUEJA NÚMERO 5/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE APELACIÓN 9/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EN EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL DE ORIGEN.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN A QUE ESTE TOCA 9/2025 SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE DICTÓ EL ENTONCES MINISTRO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, secretario. Solicito ahora, Ministro Giovanni Figueroa, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En lo que atañe a este asunto puesto a la consideración de este Tribunal Pleno, los hechos para lo que nos interesa se reducen a lo siguiente.

Una persona moral demandó en la vía ordinaria federal al entonces Consejo de la Judicatura Federal. En la etapa correspondiente del procedimiento, la parte actora ofreció pruebas periciales en ingeniería de costos y electromecánica, así como la administración para construir; sin embargo, fueron desechadas por considerarse que se habían ofrecido fuera de término, mediante acuerdo del Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte y de fecha siete de julio del año de dos mil veinticinco.

Inconforme con la determinación fijada en ese acuerdo, la parte actora interpuso el presente recurso de apelación, en el que sostiene que dichas probanzas mejoran una prueba documental superveniente y, por tanto, deben ser admitidas.

El problema jurídico que esta Suprema Corte debe resolver consiste en determinar la legalidad del auto combatido en el que se determinó desechar las pruebas periciales ya citadas y que fueron ofrecidas por la parte actora en el correspondiente juicio ordinario federal.

El desechamiento de las pruebas fue acordado en términos del párrafo primero del artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Esto es, la prueba pericial debe ofrecerse de entre los diez días primeros del periodo probatorio ordinario, el cual transcurrió, en este caso, del catorce al treinta de abril de dos mil veinticinco; sin embargo, el escrito mediante el cual la actora ofreció dichas pruebas fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y

Correspondencia de este Alto Tribunal hasta el dos de julio del mismo año.

El único agravio del que se duele la actora en el escrito de apelación es que, si bien ofreció posteriormente dichas pruebas periciales, estas guardan relación con la prueba documental superviniente admitida el treinta de junio de dos mil veinticinco, lo cual permitiría considerar que el ofrecimiento fue hecho en tiempo. Y, por otro lado, las periciales en cuestión mejoran el contenido de la citada documental, pues su contenido requiere abundamiento para demostrar que los trabajos adicionales implicaban necesariamente un reconocimiento del plazo para su ejecución.

La presente resolución, en síntesis, estima que el agravio es infundado porque hay un ofrecimiento de pruebas fuera de tiempo. De acuerdo al citado artículo 146, las pruebas periciales deben ofrecerse dentro de los primeros diez días, sea en el término ordinario o en el extraordinario. El periodo ordinario probatorio inicia una vez concluido el plazo para contestar la demanda o la reconvención. El periodo extraordinario probatorio procede, a petición de parte, cuando las diligencias o la aportación de las pruebas se da fuera del lugar del juicio, conforme al artículo 293 del Código Federal también citado.

El artículo 294 del Código Federal enlista los elementos de tiempo y modo para solicitar el periodo extraordinario probatorio. Para el caso concreto, es notoria la extemporaneidad del ofrecimiento de las pruebas periciales

dentro del periodo ordinario y, por otro lado, no se cumplieron los extremos para solicitar ese periodo extraordinario. En conclusión, se resuelve lo infundado de la apelación y se confirma el acuerdo recurrido.

Finalmente, recibí atentas notas de los Ministros Hugo Aguilar, Sara Irene Herrerías e Irving Espinosa Betanzo, las cuales se agradecen y las voy a incorporar en el engrose correspondiente. Por lo que, en abono a la propuesta de sentencia, se verán reflejadas en su momento.

Asimismo, también recibí atenta nota de la Ministra (puntualizo), a diferencia de las del Ministro Presidente y del Ministro Betanzo, la nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, en cuanto a lo siguiente: lo relativo a la vía en la que se tramitó el juicio de origen y el ajuste al resolutivo segundo en relación con la causa de pedir y la inoperancia del agravio.

Respetuosamente, en este punto, Ministra Herrerías, no comparto el punto y mantendría la propuesta de sentencia en el sentido del desechamiento de las pruebas por estar fuera de término. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto.

Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto y solo haré un voto concurrente por lo mencionado por el Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, agradeciéndole al Ministro retomar las consideraciones circuladas previamente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las adiciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN 9/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3799/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En el amparo directo en revisión 3799/2025, el hecho materia de la acusación consiste en que el dieciséis de marzo de dos mil

dieciséis, en el estacionamiento de un centro comercial de Mérida, Yucatán, la quejosa de 72 años fue privada de la libertad por dos adolescentes, entre ellos el ahora recurrente que en ese momento tenía 17 años. Ambos trasladaron a la víctima a un motel y exigieron dinero a sus familiares para liberarla. Al día siguiente, el recurrente comentó a su tío, director de la preparatoria en que estudiaba, que mantenían secuestrada a la persona. Dicha conversación fue escuchada por otro estudiante, quien informó a la policía; lo que derivó en un operativo en el que fue liberada la víctima.

Con motivo de ello, se instruyó proceso penal en contra del adolescente, ahora recurrente, por la conducta que la ley tipifica como delito de secuestro agravado cometido en agravio de la víctima; sin embargo, fue absuelto en primera instancia. Inconforme, el ministerio público interpuso recurso de casación, el cual fue declarado fundado, por lo que se ordenó la reposición del procedimiento.

En cumplimiento, se celebró un nuevo juicio oral en el que se dictó sentencia absolutoria. En contra de esta segunda absolución, la asesora jurídica de la víctima y el fiscal interpusieron recurso de casación, el cual fue declarado improcedente en atención a lo previsto en el artículo 454, párrafo segundo, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, que prohíbe recurrir la sentencia dictada en un nuevo juicio derivado de una casación previa.

La víctima promovió juicio de amparo directo. El tribunal concedió la protección constitucional al considerar, en un

análisis oficioso, que dicho precepto vulnera los derechos de la víctima u ofendido de acceso a la justicia, a un recurso efectivo y a la igualdad procesal y negó el amparo adhesivo promovido por el tercero interesado. Inconforme, el tercero interesado interpuso el presente recurso de revisión.

El proyecto propone, en la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo. Lo anterior porque el artículo 454, párrafo segundo, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán establece una restricción absoluta al recurso de casación que suprime la posibilidad de que las víctimas u ofendidos impugnen una sentencia adversa dictada en un nuevo juicio, incluso, tratándose de sentencias absolutorias, lo cual resulta incompatible con los derechos de acceso a la justicia, a un recurso efectivo y a la igualdad procesal.

La norma también genera una asimetría procesal injustificada al permitir únicamente el recurso a favor de una persona adolescente en un supuesto excepcional, sin reconocer iguales posibilidades a la víctima u ofendido, lo que no encuentra justificación en los principios del sistema integral de justicia para adolescentes.

Asimismo, se considera que los principios de interés superior de la niñez y adolescencia, celeridad procesal y especialidad no autorizan la supresión de los medios de impugnación de la víctima, sino que deben armonizarse con sus derechos fundamentales, particularmente los derechos a la verdad a la justicia y a la reparación del daño. En consecuencia, el

precepto cuestionado resulta incompatible con el parámetro de regularidad constitucional y no debe ser aplicado al caso en concreto. Es la propuesta.

Finalmente, recibimos atenta nota de la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, en el que sugiere contestar el agravio del recurrente relativo a que no fue juzgado en un plazo razonable, lo cual se agradece y acepta; por lo que, en caso de aprobarse el proyecto, su sugerencia se incorporará en el engrose. También recibí una nota de la Ministra Sara Irene que se toma en cuenta, aunque se estima que ya su observación está tomada en cuenta en el proyecto de resolución. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Agradezco a la Ministra Estela que tome en cuenta la observación.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, tomando en cuenta las observaciones de ambos Ministros.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y agradezco a la Ministra Estela Ríos el haber decidido incorporar aquellas consideraciones que le hicimos llegar a través de la nota correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permite informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las observaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3799/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 633/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2282/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CUESTIÓN DE LEGALIDAD PENDIENTE DE RESOLVER.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicité a la Ministra María Estela Ríos que nos presente el proyecto correspondiente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: El presente asunto tiene origen en un juicio especial de fianzas, en el cual se solicitó el embargo precautorio de bienes respecto de diversas personas obligadas solidarias, entre ellas, el ahora recurrente. Con motivo de dicha petición, un juez civil de la Ciudad de México decretó el embargo precautorio de la totalidad de los recursos depositados en las cuentas bancarias del quejoso, hoy recurrente; medida que se ejecutó a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En contra de la medida decretada, el recurrente promovió juicio de amparo indirecto por la afectación de recursos provenientes de una pensión por jubilación. Posteriormente, amplió su demanda para controvertir la constitucionalidad del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. El juez de distrito concedió la suspensión provisional para el efecto de acotar el embargo precautorio al 30% de la totalidad de la cuenta afectada con la medida. Después, concedió la suspensión definitiva para el efecto de embargar únicamente el equivalente al 30% de la pensión. En su sentencia, el órgano jurisdiccional negó el amparo respecto de la norma impugnada y concedió la protección constitucional en relación con el embargo precautorio de la totalidad de los recursos provenientes de la pensión, los cuales son inembargables.

Inconforme con la negativa de amparo respecto del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el quejoso interpuso recurso de revisión del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del

Décimo Séptimo Circuito, el cual reservó jurisdicción a esta Suprema Corte para que se pronunciara sobre la constitucionalidad del precepto legal impugnado.

El proyecto que someto a este Pleno reconoce la constitucionalidad de la norma impugnada, dado que la aplicación supletoria del Código de Comercio a que se refiere dicho precepto no vulnera las garantías de igualdad, legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal. Si bien el artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no regula el procedimiento para el secuestro precautorio como una medida provisional destinada a proteger a la institución afianzadora frente al riesgo de insolvencia de los obligados solidarios, el artículo 280, fracción VI, de dicho ordenamiento prevé la aplicación supletoria del Código de Comercio, el cual fija los requisitos necesarios para acreditar el temor fundado de ocultamiento o enajenación de bienes.

De una interpretación sistemática de ambas normas, se advierte que la persona afectada cuenta con diversos mecanismos de defensa, como la posibilidad de otorgar garantías suficientes, solicitar la modificación o revocación de la medida cautelar o, bien, interponer los recursos correspondientes sin que exista un desequilibrio procesal entre las partes.

Por lo anterior, el proyecto propone confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo al quejoso y reservar jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento con el fin de que se

pronuncie sobre la cuestión de legalidad pendiente de resolver. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Estela Ríos. Únicamente, Ministra, le sugiero modificar el resolutivo segundo para precisar que el amparo se niega en relación con el artículo combatido y no contra...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: El acto atribuido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A las autoridades responsables.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Lleva razón.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Solamente con esa precisión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Lleva razón y lo acepto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Se acepta la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Presidente. También voy a estar a favor del presente proyecto y considero que, para reforzar la propia determinación de este Pleno, hago mención del amparo en revisión 327/2024, resuelto por la extinta Primera Sala en sesión de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, resuelto por unanimidad de cuatro votos.

Aquí se puede fortalecer el proyecto respecto a los artículos 1168, 1173 y 1175 del Código de Comercio, particularmente sobre la medida precautoria de retención de bienes en el que destacan las condiciones establecidas por el legislador, en relación con el temor de dilapidar los bienes y los requisitos o razones suficientes para que el juzgador se encuentre en aptitud de verificar que dicho temor fundado se actualiza. Cuestiones que atienden a los agravios del hoy recurrente, lo pongo a consideración de la Ministra ponente. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Todo lo que fortalezca con mucho gusto lo acepto. Si me hace llegar las notas, yo con mucho gusto, y si es pertinente estimo sus

observaciones, las tomo en cuenta y las incorporaré en el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. No, gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Yo también le agradezco, Ministra Estela, de la nota que envié y que me contestó sobre la remisión del Código de Comercio: “no depende exclusivamente del artículo 280, sino que encuentra sustento en una interpretación sistemática del régimen legal, así como la necesidad de dotar de operatividad a la medida cautelar, prevista en el artículo 285”, y ya ve que me comentó que va a tomar en cuenta para fortalecer.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, lo incorporé.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, perfecto. Le agradezco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias. Sí, yo también tengo algunas consideraciones similares a la de la Ministra Sara Irene, relacionado con la supletoriedad del artículo... del Código de Comercio, que está previsto en el 280, fracción VI.

Creo que ahí hay que hacer algunas precisiones porque este artículo regula cuando el demandado es la persona moral; o sea, cuando sea la institución de fianza y aquí se maneja de

manera distinta, pero es muy parecido a las observaciones de la Ministra Sara Irene y yo, en todo caso, me reservaría un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Agradezco a la Ministra que acepte mis comentarios y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto como lo ha considerado la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto con las propuestas que hacen tanto el Ministro Giovanni y que han hecho también la Ministra Sara Irene y el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y agradezco, por supuesto, a la Ministra Estela el haber aceptado modificar el resolutivo segundo de la propuesta de sentencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto con reserva de un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las observaciones aceptadas por la Ministra ponente (una de las cuales tendrá impacto en el resolutivo segundo del proyecto); existe anuncio de reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 633/2025.

Pues hemos llegado al último asunto de la lista oficial del día de hoy. Vamos a dejar hasta acá la sesión pública de esta fecha.

En consecuencia, se levanta la sesión. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:03 HORAS)